

Lis Mar Trujillo Polanía

Abogada

Especialista En Derecho Administrativo

Señores

TRIBUNAL SUPERIOR – SALA CIVIL – FAMILIA – LABORAL

Magistrado Ponente EDGAR ROBLES RAMIREZ

Neiva – Huila

E. S. D

secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE SEGUNDA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDUARDO MORILLO PORTILLO
DEMANDANDO: CAFESALUD E.P.S S.A. HOY EN LIQUIDACIÓN Y OTRO.
RADICACIÓN: 41001310500120170056501

LIS MAR TRUJILLO POLANIA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Florencia Caquetá, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 40.612.786, expedida en Florencia Caquetá, Abogada titulada e inscrita, portadora de la Tarjeta Profesional Vigente No. 187.427 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de **CAFESALUD EPS S.A. HOY EN LIQUIDACION**, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con el Nit. 800.140.949-6, comedidamente me permito presentar los alegatos de conclusión en sede de segunda instancia, del proceso de la referencia en los siguientes términos:

La parte actora pretende que se realice la devolución de los aportes efectuados por COLPENSIONES, por concepto de aportes en salud respecto de los periodos comprendidos entre el 25 de septiembre del 2014 y octubre del año 2015, los cuales fueron descontados de la asignación pensional del señor **EDUARDO MORILLO PORTILLO**, los mismos se efectuaron en atención a la calidad de pensionado que reporto el demandante, quien pese a asegurar que residía en el exterior no reportó en debida forma la novedad a CAFESALUD EPS S.A, por lo tanto, los aportes al sistema de seguridad social en salud se realizaron conforme lo establecido en el marco normativo colombiano.

Al respecto me permito indicar que el artículo 34 del Decreto 2353 del 2015 señala quienes pertenecen al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, al respecto precisa lo siguiente:

“Artículo 34. Afiliados al régimen contributivo. Pertenecerán al Régimen Contributivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

34.1. Como cotizantes:

34.1.1. Todas aquellas personas nacionales o extranjeras, residentes en Colombia, vinculadas mediante contrato de trabajo que se rija por las normas colombiana, incluidas aquellas personas que presten sus servicios en las sedes diplomáticas y organismos internacionales acreditados en el país;

34.1.2. Los servidores públicos;

Callé 17 No. 5 - 68, Piso 2, Oficina 105, Barrio Siete de Agosto, Florencia Caquetá

Correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Teléfonos: Fijo (8)4362637 - Celulares 3227879749 y 3115809245

34.1.3. Los pensionados por jubilación, vejez, invalidez, sobrevivientes, sustitutos o pensión gracia tanto del sector público como del sector privado. En los casos de sustitución pensional o pensión de sobrevivientes deberá afiliarse la persona beneficiaria de dicha sustitución o pensión o el cabeza de los beneficiarios.

34.1.4. Los trabajadores independientes, los rentistas, los propietarios de las empresas y en general todas las personas residentes en el país, que no tengan vínculo contractual y reglamentario con algún empleador y cuyos ingresos mensuales sean iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente.

34.2. Como beneficiarios:

34.2.1. Los miembros del núcleo familiar del cotizante, de conformidad con lo previsto en el presente decreto, siempre y cuando no cumplan con alguna de las condiciones señaladas en el numeral 34.1 del presente artículo.”

Ahora bien, la norma señala que los afiliados tienen la obligación de realizar los aportes mencionados, conforme a ello el artículo 65 del Decreto 806 de 1998 establece lo siguiente:

“ARTICULO 65. BASE DE COTIZACION DE LOS TRABAJADORES CON VINCULACION CONTRACTUAL, LEGAL Y REGLAMENTARIA Y LOS PENSIONADOS. Las cotizaciones para el Sistema General de Seguridad Social en Salud para los trabajadores afiliados al Régimen Contributivo en ningún caso podrán ser inferiores al equivalente al 12%* de un salario mínimo legal mensual vigente.

Para los trabajadores del sector privado vinculados mediante contrato de trabajo, la cotización se calculará con base en el salario mensual que aquellos devenguen. Para estos efectos, constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte y aquellos pagos respecto de los cuales empleadores y trabajadores hayan convenido expresamente que constituyen salario, de conformidad con lo establecido en los artículos 127, 129 y 130 del Código Sustantivo de Trabajo. No se incluye en esta base de cotización lo correspondiente a subsidio de transporte.

Para los servidores públicos las cotizaciones se calcularán con base en lo dispuesto en el artículo 6o. del Decreto 691 de 1994 y las demás normas que lo modifiquen o adicionen.

Las cotizaciones de los trabajadores cuya remuneración se pacte bajo la modalidad de salario integral se liquidarán sobre el 70% de dicho salario.

Para los pensionados las cotizaciones se calcularán con base en la mesada pensional.

*Calle 17 No. 5 - 68, Piso 2, Oficina 105, Barrio Siete de Agosto, Florencia
Caquetá*

*Correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com
Teléfonos: Fijo (8)4362637 - Celulares 3227879749 y 3115809245*

PARAGRAFO. *Cuando el afiliado perciba salario o pensión de dos o más empleadores u ostente simultáneamente la calidad de asalariado e independiente, las cotizaciones correspondientes serán efectuadas en forma proporcional al salario, ingreso o pensión devengado de cada uno de ellos.”*

Teniendo en cuenta lo anterior es claro precisar que el señor EDUARDO MORILLO PORTILLO, se encontraba en la obligación de realizar los correspondientes aportes a la seguridad social en salud como pensionado, tal y como se acredita dentro del proceso de la referencia, situación que impide que se realicen reembolsos de descuentos solicitados por el demandante, teniendo en cuenta que nunca reportó la novedad en debida forma.

Cabe resaltar que se deben tener en cuenta los requisitos que establece la norma para la terminación de la afiliación en una EPS, el Decreto 780 de 2018 establece lo siguiente:

“Artículo 2.1.3.17. Terminación de la inscripción en una EPS. *La inscripción en la EPS en la cual se encuentra inscrito el afiliado cotizante y su núcleo familiar, se terminará en los siguientes casos:*

(...)

5. Cuando el afiliado cotizante y su núcleo familiar fijen su residencia fuera del país y reporte la novedad correspondiente a la EPS o a través del Sistema de Afiliación Transaccional.

6. *Cuando el afiliado cumpla con las condiciones para pertenecer a un régimen exceptuado o especial legalmente establecido.*

7. *Cuando por disposición de las autoridades competentes se determine que personas inscritas en una EPS del régimen subsidiado reúnen las condiciones para tener la calidad de cotizantes o para pertenecer al régimen contributivo.*

8. *Cuando la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad y los menores de tres (3) años, que convivan con sus madres en los establecimientos de reclusión, esté a cargo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. En el caso de las personas privadas de la libertad que se encuentren obligadas a cotizar, la terminación de la inscripción sólo aplicará para el cotizante y el menor de tres (3) años que conviva con la madre cotizante.*

Parágrafo 1. Cuando el afiliado cotizante y su núcleo familiar fijen su residencia fuera del país deberán reportar esta novedad a más tardar el último día del mes en que ésta se produzca y no habrá lugar al pago de

*Calle 17 No. 5 - 68, Piso 2, Oficina 105, Barrio Siete de Agosto, Florencia
Caquetá*

*Correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com
Teléfonos: Fijo (8)4362637 - Celulares 3227879749 y 3115809245*

Lis Mar Trujillo Polanía

*Abogada
Especialista En Derecho Administrativo*

las cotizaciones durante los periodos por los que se termina la inscripción.

(...)"

En el caso en concreto, solicito se revoque la decisión tomada en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA, en la cual se ordenó a mi representada el reintegro de los aportes en salud que se le descontaron por el periodo comprendido entre el 25 de septiembre del año 2014 y octubre del año 2015, toda vez que, el demandante no cumplió con el deber legal de realizar en debida forma la solicitud para la terminación de la afiliación en una EPS por motivo al cambio de residencia en el exterior. Cabe resaltar que dentro de los elementos probatorios que se aportan con la demanda no se evidencia el formulario único de afiliación y el registro de novedades al Sistema General de Seguridad Social en Salud razón por la cual se realizaron los descuentos que en ley corresponden por concepto de aportes en salud.

Adicional a lo anterior, se debe resaltar que no basta con solo presentar un oficio manifestando la salida del país, se deben cumplir unos requisitos legales, es decir, se debe agotar el procedimiento que establece la ley para la terminación de afiliación en una EPS invocando la causal por la cual se solicita la misma, en el caso que nos atañe, se coligue que el señor EDUARDO MORILLO PORTILLO quien se encontraba dentro del régimen contributivo y tenía la calidad de cotizante cambio su residencia fuera del país y debía realizar el correspondiente reporte a la EPS o a través del sistema de Afiliación Transaccional tal y como lo establece la norma, actuación que no fue realizada en debida forma por la parte actora, pues dentro del libelo genitor, no se evidencia prueba que permita inferir la ejecución de acciones tendientes a cumplir el requisito establecido para tal menester. Así las cosas, ante la omisión de comisión de dicho trámite de la parte actora, no es atribuible aquella omisión a mi prohijada, pues aquella diligencia radica en la parte interesa, quien para el caso concreto es el señor EDUARDO MORILLO PORTILLO.

Al respecto es preciso decir que no le corresponde a mi representada CAFESALUD EPS HOY EN LIQUIDACIÓN realizar el reintegro de los aportes en salud que se le descontaron al señor EDUARDO MORILLO PORTILLO, pues conforme al marco de sus competencias, no es actuación suya realizar los actos que debió de efectuar el hoy actor, pues aquel, debe de adelantar todas las acciones tendientes a solventar sus necesidades particulares, en cuanto a solicitudes que son propias de su esfera personal, ello es, adelantar todos los tramites y averiguaciones pertinentes a su requerimiento, adelantando las gestiones conforme se estipulen.

*Callé 17 No. 5 - 68, Piso 2, Oficina 105, Barrio Siete de Agosto, Florencia
Caquetá*

*Correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com
Teléfonos: Fijo (8)4362637 - Celulares 3227879749 y 3115809245*

Lis Mar Trujillo Polanía

Abogada

Especialista En Derecho Administrativo

Es de enfatizar, que aunado a la información dada a la EPS, es necesario llevar a cabo el trámite interno reseñado por cada EPS para la consecución de lo solicitado, teniendo como obligación el actor realizar el trámite correspondiente para tal fin, ello es realizar la novedad de retiro ante la EPS en la forma señalada por la misma, y no solo allegar un oficio de mera comunicación, sin el lleno de los requisitos establecidos. Corolario de lo anterior, se vislumbra que los descuentos correspondientes se hicieron conforme a lo establecido en la ley, pues dentro del plexo procesal no se avizora actuación alguna realizada por el demandante para dichos menesteres. Por los motivos anteriormente expuestos solicito su señoría se revoque la decisión adoptada en primera instancia por el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA el 12 de octubre del 2018, toda vez que, mi representada actuó conforme a lo establecido en la ley y en su lugar se desestimen las pretensiones incoadas por la parte actora, y se condene al demandante al pago de costas, gastos y agencias en derecho causadas en el proceso.

NOTIFICACIONES

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la dirección 17 No. 5 - 68, Piso 2, Oficina 105, Barrio Siete de Agosto, Florencia Caquetá, Teléfonos: Fijo (8)4362637 - Celulares 3227879749 y 3115809245 y autorizó la notificación por correo electrónico a la dirección lis.notificacionesjudiciales@gmail.com.

A la entidad demandada Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES en la Sede Principal Carrera 10 No. 72 -33 Torre B Piso 11 Bogotá Cundinamarca y en la Sede Neiva Huila Carrera 5 número 12 - 45 Neiva Huila, y en la dirección electrónica: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co.

El apoderado de COLPENSIONES en la carrera 4 No. 9 - 25 oficina 2010 de la ciudad de Neiva y en los Correos electrónicos: josearveyalarcon2014@gmail.com y gestionlegalhuila@gmail.com, Teléfono: 3124781514.

La parte actora en la calle 7 No. 6-27, oficina 604, de Neiva – Huila.

Doy así presentación de los respectivos alegatos de conclusión de segunda instancia y solicito al señor Juez darle el curso legal que le corresponde.

Cordialmente,



LIS MAR TRUJILLO POLANIA

C.C. No. 40.612.786 de Florencia Caquetá

T.P. 187.427 del C.S. de la J.

*Calle 17 No. 5 - 68, Piso 2, Oficina 105, Barrio Siete de Agosto, Florencia
Caquetá*

Correo electrónico lis.notificacionesjudiciales@gmail.com

Teléfonos: Fijo (8)4362637 - Celulares 3227879749 y 3115809245